



**AUTORIDAD
DE TRANSPORTE
URBANO PARA
LIMA Y CALLAO**

**LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE
MODIFICACIÓN DE FICHA TÉCNICA DE OFICIO, EN
EL MARCO DEL REGLAMENTO QUE REGULA EL
RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE OTORGAMIENTO O
RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE REGULAR EN EL TERRITORIO DE
COMPETENCIA DE LA ATU**

LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE FICHA TÉCNICA DE OFICIO, EN EL MARCO DEL REGLAMENTO QUE REGULA EL RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE OTORGAMIENTO O RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR EN EL TERRITORIO DE COMPETENCIA DE LA ATU

**Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU
Dirección de Operaciones - DO
Subdirección de Servicios de Transporte Regular - SSTR**

Primera Versión: abril de 2025

© Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao

CONTENIDO

	Pág.
I. OBJETIVO Y FINALIDAD	4
II. ALCANCE.....	4
III. BASE NORMATIVA	4
IV. RESPONSABILIDADES	5
V. SIGLAS Y GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	5
5.1. Siglas.....	5
5.2. Glosario de Términos	6
VI. DISPOSICIONES GENERALES	7
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	8
7.1. Sobre Modificación de recorrido de oficio	8
7.2. Sobre la modificación respecto a la cantidad de flota requerida.....	8
7.3. Sobre la Creación, modificación y/o eliminación de servicios expresos.	9
VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	9

LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE FICHA TÉCNICA DE OFICIO, EN EL MARCO DEL REGLAMENTO QUE REGULA EL RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE OTORGAMIENTO O RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR EN EL TERRITORIO DE COMPETENCIA DE LA ATU

I. OBJETIVO Y FINALIDAD

Establecer las disposiciones para la tramitación del procedimiento administrativo de modificación de ficha técnica de oficio, de competencia de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular, en el marco del Reglamento que regula el Régimen Excepcional de otorgamiento o renovación de autorizaciones para la Prestación del Servicio Público de Transporte Regular en el territorio de competencia de la ATU, con la finalidad de garantizar el debido procedimiento y, la satisfacción de las necesidades de los usuarios del Servicio Público de Transporte Regular en Lima y Callao.

II. ALCANCE

Los lineamientos aprobados serán de obligatorio cumplimiento para el personal de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones de la ATU, así como para las unidades de organización de la ATU que en razón de sus competencias y funciones impulsen la tramitación de los procedimientos de modificación de ficha técnica de oficio en el marco del Reglamento que regula el Régimen Excepcional de otorgamiento o renovación de autorizaciones para la Prestación del Servicio Público de Transporte Regular en el territorio de competencia de la ATU.

III. BASE NORMATIVA

- Mediante la Ordenanza N.º 682 de fecha 26 de agosto de 2004, la Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante, MML) declaró como zonas intangibles y de reserva las áreas incluidas dentro del Derecho de vía de las vías expresas, arteriales y colectoras en las que se ubica el COSAC I.
- Mediante la Ordenanza N.º 1613, se creó el Sistema Integrado de Transporte Público de Lima Metropolitana, aprueba el Plan Regulador de Rutas y se modificó el TUPA de la MML en lo que corresponde a la Gerencia de Transporte Urbano; dicha norma en su artículo 6 establece la intangibilidad de los corredores y vías por donde se establezca o desarrolle el SIT.
- Ley N.º 30900, de 28 de diciembre de 2018, Ley que crea a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, precisa que esta entidad tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao.
- Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial «El Peruano» con fecha 25 de enero de 2019, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N.º 005-2019-MTC de 8 de marzo de 2019, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30900.
- Ley N.º 31596 de 28 de octubre de 2022, que establece medidas a fin de garantizar la cobertura adecuada, continuidad y calidad del servicio de transporte público Lima y Callao, cuya Única Disposición Complementaria Transitoria crea el Régimen Excepcional de otorgamiento o renovación de autorizaciones para la Prestación del Servicio Público de Transporte Regular en el territorio de competencia de la ATU.

- Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 203-2023-ATU/PE de 18 de setiembre de 2023, que aprueba el Reglamento que regula el Régimen Excepcional de otorgamiento o renovación de autorizaciones para la Prestación del Servicio Público de Transporte Regular en el territorio de competencia de la ATU, modificado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 174-2024-ATU/PE de 13 de setiembre de 2024.
- Decreto Supremo N.° 002-2025-MTC, publicado en el diario oficial «El Peruano» el día 087 de febrero de 2025, se incorporó al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la ATU, los procedimientos administrativos vinculados al servicio de transporte regular, en el marco del Reglamento que regula el Régimen Excepcional de otorgamiento o renovación de autorizaciones para la Prestación del Servicio Público de Transporte Regular en el territorio de competencia de la ATU.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 064-2025-ATU/PE de fecha 21 de febrero de 2025¹, se aprobó la actualización del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU.

IV. RESPONSABILIDADES

Dirección de Operaciones: de conformidad con el numeral 115.1 del artículo 115 del TUO de la LPAG, la DO en tanto autoridad superior respecto de la SSTR, podrá disponer el inicio de oficio del procedimiento de modificación de ficha fundamentándola en ese sentido, mediante motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia.

Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales: en su calidad de órgano de línea responsable de la gestión ambiental y social relacionada, entre otros, con los servicios de transporte, ejecutará las gestiones comunicacionales y de la prevención y solución de conflictos vinculados a la necesidad de modificación de ficha técnica de oficio, en coordinación con la SSTR y demás unidades de organización de la ATU involucradas en razón de sus competencias y funciones.

Subdirección de Servicios de Transporte Regular: de conformidad con el numeral 16.4 del artículo 16 del Reglamento que regula el Régimen Excepcional de otorgamiento o renovación de autorizaciones para la Prestación del Servicio Público de Transporte Regular en el territorio de competencia de la ATU, es la unidad de organización competente para modificar las fichas técnicas de oficio.

En ese sentido, corresponde a la SSTR efectuar las evaluaciones necesarias, realizar las actuaciones materiales pertinentes, y emitir la Resolución Subdirectorial que modifica la ficha técnica de oficio conforme al presente documento y el Reglamento del Régimen Excepcional.

V. SIGLAS Y GLOSARIO DE TÉRMINOS

5.1. Siglas

ATU: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao.

CDEa: Centralidades con Demanda Excepcional atractora

DO: Dirección de Operaciones de la ATU

LPAG: Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SIT: Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao.

¹ Rectificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 069-2025-ATU/PE de fecha 25 de febrero de 2025.

SSTR: Subdirección de Servicios de Transporte Regular.

TIROF: Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU.

TUO: Texto Único Ordenado.

5.2. Glosario de Términos

Para efectos de la aplicación del presente documento, los siguientes términos se entienden como se indica a continuación:

1. **Demanda de Servicio:** Es la cantidad de pasajeros deseando utilizar el servicio de vehículos pertenecientes al servicio de transporte público.
2. **Espacio Urbano:** Es el espacio de propiedad pública o privada, que es de libre, aunque no necesariamente gratuito acceso de la población de una ciudad, comuna o vecindario, para que ésta pueda desarrollar actividades sociales, culturales, educacionales, de contemplación o recreación
3. **Ficha Técnica:** Es el documento aprobado por la SSTR que contiene el conjunto de datos técnicos y sub modalidades de servicio que cada ruta requiere para operar. La Ficha Técnica contiene como mínimo: itinerario, distrito de origen, distrito de destino, flota requerida, flota operativa, flota de reserva, categoría vehicular, tipo de carrocería, intervalo de paso, longitud del recorrido, punto inicial, punto final, zona de estacionamiento, servicios expresos y estándares cuando corresponda.
4. **Flota Habilitada:** Es la cantidad de vehículos que prestan servicio de transporte público regular que se encuentran registrados en la base de datos de la SSTR, y las cuales cuentan con el TUCE.
5. **Flota Requerida:** Es la cantidad de vehículos establecidos para la operación de una determinada ruta. La flota requerida está conformada por la Flota Operativa más la Flota de Reserva, de acuerdo con la categoría vehicular establecida en la Ficha Técnica.
6. **Flota Operativa:** Es la cantidad de vehículos que efectivamente prestan el Servicio Público de Transporte Regular de acuerdo a la programación establecida en una ruta determinada.
7. **Flota de Reserva:** Es la cantidad de vehículos adicionales a la Flota Operativa, que debe representar, como mínimo, el 5% de la Flota Requerida.
8. **Fusión de rutas:** Se define como la unión de los datos técnicos de dos rutas autorizadas, de modo tal, que, se podrá obtener un recorrido unificado sobre una de las mismas o compartir tramos de recorrido.
9. **Modificación de recorrido:** Es el ajuste de tramos de recorrido por donde circula una ruta de acuerdo con su itinerario autorizado, así como la reubicación del punto inicial o final de una ruta de servicio público de transporte regular.
10. **Modificación respecto a la cantidad de Flota Requerida:** Es el incremento o reducción de vehículos de la flota requerida de una ruta, a través de un análisis de demanda u otros parámetros técnicos.

11. **Paradas:** Detención de los vehículos destinados a transporte público en un paradero autorizado, donde se realiza el embarque y desembarque de pasajeros.
12. **Paradero:** Es la infraestructura complementaria constituida por el área de la vía pública, modulo, señalética y/o equipamiento, habilitado por la SSTR para el embarque y desembarque de los/las Usuarios/as del Servicio Público de Transporte Regular.
13. **Servicio Público de Transporte Regular:** Es el servicio prestado con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer las necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta establecida en la Ficha Técnica. El Servicio Público de Transporte Regular se presta en las submodalidades de servicios expresos y estándares. Para fines del presente Reglamento se entiende al Servicio Público de Transporte Regular como Servicio.
14. **Servicios expresos:** Consiste en la prestación del Servicio con paradas solo en determinados paraderos de su ruta para hacer más rápido y eficaz el transporte. Su prestación es accesoria respecto del servicio estándar.
15. **Superposición:** Tramo del recorrido de una ruta que coincide exactamente con el recorrido en la que circula otra(s) ruta(s), independientemente de los orígenes y destinos de las mismas.
16. **Usuario/a:** Es la persona natural que utiliza el Servicio Público de Transporte Regular.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1. Para el inicio del procedimiento administrativo de modificación de ficha técnica de oficio, a cargo de la SSTR, en el marco del Reglamento del Régimen Excepcional, se deberá considerar alguno de los siguientes aspectos o circunstancias:
 - a) Desabastecimiento del servicio de transporte público en zonas geográficas en proceso de crecimiento (en áreas y/o espacios urbanos), a pedido y/o advertencia de la población, entidades públicas o privadas.
 - b) De acuerdo con las condiciones del servicio, si la demanda de usuarios excede a la oferta establecida por las rutas, puede considerarse un análisis respecto a las condiciones en el área y/o espacio urbano.
 - c) Necesidad de desarrollar y/o implementar acciones que mejoren la eficiencia de las rutas de servicios del transporte con la finalidad de fomentar el transporte de amplia cobertura, mayor accesibilidad, regularidad y capacidad, para Lima y Callao; asimismo, como el proceso de racionalización de rutas por la implementación del SIT, previo análisis técnico.
 - d) Necesidad de reordenamiento de los servicios de transporte como parte de mejoras del entorno Urbano en Lima y Callao (territorio, infraestructura vial, elementos de seguridad en vías públicas, cambio de sentido vial, falta de continuidad y otros).
 - e) Un contexto de graves circunstancias que implica situaciones de peligro inminente y/o de emergencia nacional.
 - f) Otros que considere la entidad, con el sustento técnico respectivo.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. Sobre Modificación de recorrido de oficio

- a) Respecto al desabastecimiento del servicio de transporte autorizado en área y/o espacio urbano, la evaluación debe contemplar a las rutas autorizadas que dispongan del 100% de su flota habilitada respecto a su flota requerida, tipo de carrocería y categoría vehicular requerida.

Excepción: Durante el período diferido conforme a los puntos 3 y 4 de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Régimen Excepcional, modificado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 174-2024-ATU/PE, la evaluación deberá considerar como mínimo el 65% de la flota requerida según sea el caso.

- b) La SSTR podrá levantar información de la cobertura de demanda en la ruta autorizada y/o emplear información recabada por otras unidades de organización de la ATU en razón de sus competencias.
- c) No dejar desabastecida de servicio de transporte público en el área y/o espacio urbano de donde se pretenda retirar el servicio en virtud de la modificación de oficio del servicio de transporte público.
- d) La ruta no debe exceder del 60.00% de superposición de recorrido con otras rutas autorizadas, la cual es indistinta al tipo de vía; salvo que, la ruta autorizada tenga actualmente una superposición mayor a este porcentaje y esta se mantenga o reduzca. Se omite la superposición con los servicios expresos por CDEa bajo administración privada y por implementación del SIT.
- e) Excepción: La superposición podrá exceder el 60%, siempre que, las rutas superpuestas tengan diferente vocación de servicio.
- f) La ruta deberá cumplir con el recorrido establecido en su respectiva ficha técnica vigente, el cual, se verificará por GPS (gabinete) y/o Trabajo de campo.
- g) La SSTR verificará el cumplimiento de las jornadas máximas de conducción efectiva, establecidas en el marco normativo vigente.
- h) Otros que considere la entidad, con el sustento técnico respectivo.

7.2. Sobre la modificación respecto a la cantidad de flota requerida.

La SSTR evaluará la modificación de la cantidad de flota requerida considerando alguno de los supuestos:

- a) Respecto a la cobertura de demanda del servicio de transporte autorizado en área y/o espacio urbano, la evaluación debe contemplar a las rutas autorizadas que dispongan del 100% de su flota habilitada respecto a su flota requerida, tipo de carrocería y categoría vehicular requerida en su ficha técnica.
- b) La SSTR podrá levantar información de la cobertura de demanda en la ruta autorizada y/o emplear información recabada por otras unidades de organización de la ATU en razón de sus competencias.
- c) La SSTR verificará el cumplimiento del recorrido establecido en su respectiva ficha técnica vigente, el cual, será corroborado por GPS (gabinete) y/o Trabajo de campo.
- d) Otros que considere la entidad, con el sustento técnico respectivo.

7.3. Sobre la Creación, modificación y/o eliminación de servicios expresos.

- a) En caso se modifique de oficio el recorrido del servicio público de transporte regular y esta modificación contemple paradas del servicio expreso, corresponde evaluar sus paraderos y/o paradas de acuerdo con los centros atractores más cercanos al eje del tramo modificado.
- b) Otros que considere la entidad, con el sustento técnico respectivo.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 8.1. La Subdirección de Servicios de Transporte Regular, en el marco de sus competencias y funciones, deberá informar por intermedio de la Dirección de Operaciones a la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales sobre los pedidos, denuncias, reclamos y/o cualquier otra manifestación de necesidad de modificación de ficha técnica de oficio, para los fines pertinentes en el marco de sus competencias.
- 8.2. La Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales, en el marco de sus competencias y funciones, deberá comunicar a la SSTR sobre los pedidos, denuncias, reclamos y/o cualquier otra manifestación de necesidad de modificación de ficha técnica de oficio.
- 8.3. De conformidad con el numeral 115.2 del artículo 115 del TUO de la LPAG, la SSTR notificará el inicio del procedimiento de oficio a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar.